

ORD. N° 122.

ANT.: Presentación de 24 de agosto de 2012.-

MAT.: Da respuesta.

CONCEPCION,

08 OCT. 2012

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA, DIRECTORA REGIONAL,
VIII DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO,

A:

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que solicita se arbitren las medidas administrativas necesarias y conducentes, para que en relación con las deudas tributarias que tengan su origen en la [redacted] 1) se disponga la paralización de toda demanda y/o acción judicial en su contra, 2) se disponga la eliminación de su nombre de los registros de deudores morosos, 3) se desista y/o deje sin efecto toda demanda, embargo y/o cualquier tipo de acción judicial en su contra, 4) se desista y/o deje sin efecto demanda y embargo en autos Rol del Tercer Juzgado Civil de Concepción y 5) se dicte resolución que tenga por fin dejar sin efecto toda acción judicial y administrativa de cobro en su contra.

Funda su petición en que ya no es socia de la [redacted]

. Indica que dicha sociedad se constituyó por escritura privada de fecha 19 de abril de 2002 y se firmó ante notario el 22.04.2002, pactándose la representación legal de don [redacted]

. Agrega que dejó de pertenecer a la sociedad de hecho mediante escritura privada de cesión de derechos, firmada ante notario con fecha 30.12.2004. Finaliza señalando que intentó dar aviso de la modificación ante este servicio y en su oportunidad se le explicó que dicho trámite debía hacerlo el representante legal de la sociedad, dirigiéndose entonces al representante legal quien nunca realizó la referida comunicación.

En respuesta a su presentación, cumplo con señalar a Usted que, en relación con los impuestos adeudados por la [redacted] que según relata han dado lugar a acciones de cobro en su contra, este Servicio ha procedido conforme a derecho notificando de todas las actuaciones del proceso de auditoría y de los posteriores giros a don [redacted] Rut: [redacted], representante legal y mandatario habilitado de dicha Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 357 del Código de Comercio, en relación con el artículo 9 del Código Tributario, materia regulada en la Circular 54 del 20 de septiembre de 2002.

Por otro lado, el inciso final del Artículo 68° del Código Tributario, establece una obligación de comunicación al decir: "*Los contribuyentes deberán poner en conocimiento de la Oficina del Servicio que corresponda las modificaciones importantes de los datos y antecedentes contenidos en el formulario a que se refiere el inciso anterior*".

En relación con dicha norma, la Resolución Exenta SII N° 55 del 30.09.2003 (que derogó la Res. Ex. N° 5791 DE 20-11-1997) resolvió que, dentro de las modificaciones que deben ser informadas, está (letra f) "*el ingreso, retiro o cambio de socios o comuneros (cesión de derechos); modificación del porcentaje de participación en el capital y/o utilidades*".

Que, la misma Resolución indica que "*este aviso deberá darse expresamente en la Unidad del Servicio que corresponda a la jurisdicción del domicilio del contribuyente, utilizando los formularios especialmente diseñados para tal efecto, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la*

modificación de los datos o antecedentes, o a contar de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, en los casos que ella sea pertinente”.

En cuanto a la manera de dar esta comunicación, la Circular n° 17, del 10 de mayo de 1995, modificada en lo pertinente por la Circular 14 de 10 de mayo de 1996 y la Circular 50 del 29 de septiembre de 2003, instruyó la utilización del Formulario 3.239, de Modificación y Actualización de la Información, el que debe ser firmado, en el caso de personas jurídicas, por el representante que tenga la administración y uso de la Razón Social, debidamente acreditado en la escritura de constitución u otro documento autorizado ante Notario y en el caso de comunidades (u otro ente sin personalidad jurídica), por todos sus miembros o integrantes, firmando cada uno de ellos y exhibiendo sus cédulas de identidad, o por un mandatario común debidamente autorizado. Este formulario así firmado, debe ser presentado en la Unidad del Servicio que tenga jurisdicción sobre el domicilio del contribuyente y lo presentará la persona que firmó el formulario o quien tenga poder suficiente.

Que de lo dicho y de lo relatado en su presentación, fluye que de acuerdo a la normativa vigente, este Servicio no ha recibido válidamente comunicación alguna en relación con modificaciones sociales de la por lo que no es posible acceder a lo solicitado por usted.

Lo anterior es sin perjuicio, de la decisión del Tribunal del fondo, en relación con las acciones de cobro dirigidas en su contra, derivadas de las deudas tributarias que tengan su origen en la , quien, en todo caso, es la autoridad llamada a pronunciarse toda vez que estando judicializado el asunto, este Servicio se encuentra inhibido de acuerdo al art. 53 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,



TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Dpto. Jurídico.-
- Secretaría Director
- Encargado Ley de Transparencia ✓
- Contribuyente